



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DE OBRA SOCIAL (IAPOS)

ARTÍCULO 1 - Sustitúyese la denominación del Capítulo III de la Ley N° 8288 por la de "Del Director Provincial y del Consejo Consultivo".

ARTÍCULO 2 - Incorpórase como artículo 7 bis a la Ley N° 8288, el siguiente texto:

"ARTÍCULO 7° Bis.- Créase el Consejo Consultivo del IAPOS, el cual estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente y nueve (9) vocales, designados por el Gobernador de la Provincia, de la siguiente forma:

- a) La Presidencia será ejercida por el Director Provincial del IAPOS;
- b) La Vicepresidencia será ejercida por el Subdirector Provincial del IAPOS;
- c) Un (1) Vocal a propuesta de la entidad con personería gremial que agrupe mayoritariamente a los trabajadores estatales que se desempeñan en la provincia de Santa Fe;
- d) Un (1) Vocal a propuesta de la segunda entidad gremial mayoritaria que agrupe a los trabajadores estatales que se desempeñan en la provincia de Santa Fe;
- e) Un (1) Vocal a propuesta de la entidad con personería gremial que agrupe mayoritariamente a los trabajadores docentes que se desempeñan en la provincia de Santa Fe;
- f) Un (1) Vocal a propuesta de la entidad con personería gremial que agrupe mayoritariamente a los profesionales médicos que se desempeñan en la provincia de Santa Fe;
- g) Un (1) Vocal a propuesta de la entidad con personería gremial que agrupe mayoritariamente a los trabajadores municipales de la ciudad de Rosario;
- h) Un (1) Vocal a propuesta de la entidad con personería gremial que agrupe



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

mayoritariamente a los trabajadores municipales de la ciudad de Santa Fe;

i) Un (1) Vocal a propuesta de la entidad con personería gremial que agrupe mayoritariamente a los trabajadores judiciales que se desempeñan en la provincia de Santa Fe;

j) Un (1) Vocal a propuesta de la entidad con personería gremial que agrupe mayoritariamente a los trabajadores del personal legislativo que se desempeñan en la provincia de Santa Fe;

k) Un (1) Vocal a propuesta de la entidad con personería gremial que agrupe mayoritariamente a los trabajadores de las Municipalidades y Comunas de todas las jurisdicciones en que se divide el territorio provincial.

Asimismo, por resolución de sus miembros, el Consejo podrá invitar a participar en su seno a otros actores públicos o privados cuya intervención considere conveniente, a los fines del cumplimiento de sus objetivos.

En el caso de los Vocales, las entidades gremiales deberán elevar al Poder Ejecutivo una terna de candidatos para su designación, los cuales deberán cumplir los requisitos que exija la reglamentación.

Los Vocales ejercerán su cargo en comisión de servicio, durarán cuatro (4) años, no pudiendo ser reelegidos. El mandato de aquellos miembros del Consejo Consultivo que resulten designados en una instancia posterior al inicio del mandato del cuerpo orgánico, importará que el mandato de ese vocal culminará al expirar el mandato del Consejo Consultivo en ejercicio a la fecha de su nombramiento."

ARTÍCULO 3 - Incorpórase como artículo 7 ter a la Ley N° 8288, el siguiente texto:

"ARTÍCULO 7° Ter.- Los miembros del Consejo Consultivo podrán ser removidos de la siguiente manera:

Las distintas organizaciones y entidades representadas en el cuerpo podrán solicitar al Gobernador de la Provincia el reemplazo de sus respectivos representantes sin necesidad de expresión de causa.

El Consejo Consultivo podrá, por mayoría absoluta del total de sus miembros, decidir la remoción de algún vocal en caso de a) inasistencias reiteradas e injustificadas a las sesiones del Consejo Consultivo y b) incumplimiento manifiesto de sus funciones."



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

ARTÍCULO 4 - Incorpórase como artículo 7º quater a la Ley Nº 8288, el siguiente texto:

"ARTÍCULO 7º Quater.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Conocer sobre el funcionamiento del Instituto, pudiendo requerir los informes que estime pertinentes al Director Provincial;
- b) Elaborar opiniones, propuestas y recomendaciones al Director Provincial sobre la administración y dirección del Instituto, su organización y régimen orgánico-funcional, extensión de las prestaciones, auditoría, entre otros temas;
- c) Brindar los informes que el Director Provincial les solicite, en un plazo máximo de treinta (30) días; y
- d) Recibir excepcionalmente reclamos por parte de los beneficiarios, en los casos que prevea la reglamentación, sin perjuicio del trámite ordinario que la obra social les asigne.

El Consejo Consultivo se expedirá a través de dictámenes de carácter no vinculante. Se reunirá como mínimo una vez por semana y para sesionar deberá contar con mayoría simple del total de sus miembros, debiendo además encontrarse presente el Presidente o el Vicepresidente dentro del número mínimo previsto. Todos los integrantes en las votaciones del cuerpo tendrán un (1) voto y las decisiones se tomarán por simple mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. Para el resto de las situaciones no previstas, el Consejo Consultivo deberá darse su propio reglamento de funcionamiento interno, el cual se aprobará por la mayoría de dos tercios de sus integrantes."

ARTÍCULO 5 - Modifícase el artículo 7º de la Ley Nº 8288, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 7º.- El Director Provincial tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer y conducir la administración del Instituto y ejecutar todos los actos que sean necesarios para la realización de sus fines;
- b) Representar legalmente al Instituto en sus relaciones con terceros y con los poderes públicos;
- c) Otorgar poderes, mandatos y representaciones;
- d) Organizar el funcionamiento del Instituto, estableciendo el régimen



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

orgánico-funcional y dictar los reglamentos internos;

e) Proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento, promoción y remoción del personal;

f) Ejercer el poder disciplinario sobre el personal;

g) Acordar o denegar a los afiliados los beneficios que se establezcan como consecuencia de esta ley y de acuerdo a la reglamentación;

h) Establecer la naturaleza, proporción, extensión, duración y forma de los beneficios asistenciales;

i) Determinar la contribución de los afiliados en el costo de las prestaciones;

j) Celebrar convenios de reciprocidad;

k) Realizar las contrataciones que resulten necesarias con los prestadores de servicios, en forma individual o con la entidad que los represente, en relación con los beneficios que otorgue el Instituto;

l) Establecer un régimen permanente y concomitante de auditoría administrativa y de salud de todos los servicios, mediante el cual se controlará y evaluará la eficiencia de las operaciones del Instituto en cada uno de sus sectores y en su conjunto;

ll) Determinar en cada caso, en base a las posibilidades económicas financieras y conforme a las conclusiones que los estudios técnicos aconsejen, la incorporación en forma colectiva al Instituto con cobertura parcial, total, simple financiamiento o reintegro de la prestación, de las entidades que soliciten su adhesión;

m) Preparar y elevar anualmente al Poder Ejecutivo el balance general, cuentas de resultado y Memoria del Ejercicio, debiendo remitirlos en un plazo de treinta (30) días al Consejo Consultivo;

n) Realizar actos de disposición sobre bienes muebles e inmuebles de acuerdo a la Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado;

o) Proyectar y elevar anualmente al Poder Ejecutivo, para su aprobación, el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, debiendo remitirlo en un plazo de treinta (30) días al Consejo Consultivo;

p) Resolver toda cuestión relacionada con el funcionamiento del servicio y promover iniciativas para su ordenamiento, adecuación y reforma;



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

- q) Brindar los informes solicitados por el Consejo Consultivo en un plazo máximo de treinta (30) días, pudiendo prorrogarse excepcionalmente por un plazo de diez (10) días;
- r) Solicitar al Consejo Consultivo los informes que estime pertinentes, los cuales deberán ser entregados en un plazo máximo de treinta (30) días;
- s) Decidir todos los casos no previstos y adoptar las medidas que estime oportunas o convenientes para el mejor éxito o desarrollo de las actividades del Instituto, dando participación al Consejo Consultivo en los casos en que entienda necesaria su intervención."

ARTÍCULO 6 - Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente norma en el plazo de ciento veinte (120) días.

ARTÍCULO 7 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 1 de junio de 2023

~~Dr. RAFAEL E. GUTIÉRREZ
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES~~




Dr. ALEJANDRA S. RODENAS
Presidenta
CÁMARA DE SENADORES